



**COLEGIO PROFESIONAL DE
ECONOMISTAS DE PIURA**



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE
PIURA- CPEP Y EMPRESA OL&AS CONTRATISTAS GENERALES
S.C.R.L.**

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL COLEGIO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE PIURA-CPEP**, CON RUC N° 20222234531, con domicilio legal en calle Arequipa NRO°642 INT. 10, Edificio PLAZA FUJERTE – 2DO PISO, provincia y departamento de Piura, Representado por el **DECANO**, Señor Raúl Víctor Martínez Luna, Identificado con DNI N° 42177056, a quien en adelante se le denominará “**EL COLEGIO**” y de otra parte, la empresa **OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.**, identificada con RUC N° 20525858643, con domicilio en la Avenida Ramón Mujica N°108, of. 605 - Urb. El Chipe, del distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente General, señor **JORGE LUIS ASTUDILLO SAMAME**, identificado con DNI N°02788714, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11082116 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, adscrita a la Zona Registral N°1- Sede Piura; en adelante se le denominará **OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.**, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL COLEGIO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE PIURA, Es una Institución independiente y autónoma por Ley y disposición constitucional, con personería jurídica de derecho Público interno, sin fines de lucro, que agremia a todos los Economistas incorporados como miembros de la Orden. Se rige por la Ley de Profesionalización N°15488, su modificatoria Ley N°24531 y su Estatuto. Tiene como objetivos servir a la sociedad y elevar el prestigio de la profesión, el bienestar de los miembros de la orden y en general el sentido prospectivo de la profesión, el requisito de la colegiatura y habilitación a afectos de ejercer la profesión.

OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada cuya actividad principal es la venta de terrenos e inmuebles en el norte de la País, específicamente en la Región Piura.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD:

Por el presente Convenio **LAS PARTES** manifiestan su voluntad de establecer los términos, condiciones y obligaciones, por parte de **OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.** ofrecer beneficios de descuentos especiales en la adquisición de lotes del Proyecto de Habilitación Urbana Futura denominado “Solario”, para los miembros o agremiados y colaboradores del **EL COLEGIO**.

CLÁUSULA TERCERA.- LINEAS DE COOPERACION:

OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. se compromete a otorgar un producto, bajo los siguientes términos y de acuerdo con el siguiente detalle:

COLEGIO PROFESIONAL DE
ECONOMISTAS DE PIURA

Econ. Raúl Víctor Martínez Luna
DECANO





COLEGIO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE PIURA



1) Tipo de Lote 1

- a. Área: 90 m²
- b. Etapa: Primera Etapa
- c. Ubicación: Frente a Calle y/o Comercial
- d. Entrega: 36 meses
- e. Financiamiento:
 - i. Inicial:
 - ✓ 10% del precio total del lote
 - ✓ Financiado en 10 meses
 - ✓ Sin interés
 - ii. Saldo:
 - ✓ 90% restante del precio del lote
 - ✓ Financiado a hasta 120 meses
 - ✓ TEA: 7%

2) Tipo de Lote 2

- a. Área: 105 m²
- b. Etapa: Primera Etapa
- c. Ubicación: Frente a Calle y/o Comercial
- d. Entrega: 36 meses
- e. Financiamiento:
 - i. Inicial:
 - ✓ 10% del precio total del lote
 - ✓ Financiado en 10 meses
 - ✓ Sin interés
 - ii. Saldo:
 - ✓ 90% restante del precio del lote
 - ✓ Financiado a hasta 120 meses
 - ✓ TEA: 7%

REQUISITOS DE OBTENCIÓN:

- Pago de la primera cuota
- Foto de DNI de ambos lados
- Recibo de servicios
- Dirección de correo electrónico
- Firma del contrato

- 3) Publicidad en redes sociales de las activaciones realizadas con EL COLEGIO
- 4) Apoyo en eventos deportivos con elementos rehidratantes.
- 5) Apoyo en coordinación de eventos deportivos realizados por ambas entidades.

El COLEGIO se compromete a:

1. Difundir el presente convenio entre los colegiados y trabajadores a través de documentos impresos o virtuales.

COLEGIO PROFESIONAL DE
ECONOMISTAS DE PIURA



Econ. Raúl Víctor Martínez-Luna
DECANO





COLEGIO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE PIURA



2. Permitir la presentación de charlas informativas para los economistas hábiles en la fecha y horario establecidos por la empresa.
3. Colocar el afiche Institucional del Proyecto de Habilitación Urbana Futura denominado "Solario Urbanización" en los Periódicos Murales o vitrinas informativas.
4. Otorgar Carta de Presentación a las personas beneficiadas, mencionando la relación existente con el **OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.**
5. Ubicar el banner publicitario del Convenio Interinstitucional en un lugar visible.
6. Difundir los beneficios del Proyecto de Habilitación Urbana Futura denominado "Solario Urbanización" con todo el material gráfico, digital y audiovisual proporcionado por la **OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.**, utilizando sus medios de publicidad, tales como el Facebook, Instagram, WhatsApp, distintas redes sociales y web, envío de e-mail a todos los agremiados, llamadas telefónicas y visitas presenciales.

CLÁUSULA SEXTA. - BENEFICIARIOS:

Son beneficiarios del presente convenio:

1. Todos los agremiados hábiles que se encuentren inscritos en el Colegio de Economistas de Piura y sus familiares directos (padres, hijos y esposo/a), así también como para los trabajadores de la institución y familiares directos que se encuentren interesados.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, este no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos de contraprestación alguna entre LAS PARTES. LAS PARTES celebrantes se comprometen a que, en los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Cuarta de EL CONVENIO, se precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades a realizar.

CLÁUSULA SEPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para orientar las actividades resultantes del presente Convenio, cada PARTE indicará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

La duración del presente Convenio es de un (01) año; sin perjuicio de ello, pudiendo darlo por terminado cualquiera de las partes, cursando una comunicación por escrito a la otra contratante con quince (15) días hábiles de anticipación en la dirección que se consigna en el encabezado del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 MODIFICACIÓN: Toda modificación de los términos u obligaciones contenidos en EL CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe EL CONVENIO,

COLEGIO PROFESIONAL DE
ECONOMISTAS DE PIURA
Econ. Raul Victor Martinez Luna
DECANO



COLEGIO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE PIURA



entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

9.2 SUSPENSIÓN: EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver EL CONVENIO. La PARTE imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra PARTE la suspensión, exponiendo las razones de ésta. Para fines de EL CONVENIO, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a LAS PARTES, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

9.3 RESOLUCIÓN: Se consideran causales de resolución del presente CONVENIO el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento, LA PARTE afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, LA PARTE afectada tendrá la facultad de resolver el presente CONVENIO de pleno derecho. LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente CONVENIO, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra PARTE

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de EL CONVENIO, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra PARTE para su divulgación.

La información obtenida por LAS PARTES no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

LAS PARTES reconocen que la obligación de confidencialidad de la información compartida y elaborada en función del presente CONVENIO se extiende de forma indefinida hasta que la información haya sido hecha pública de forma legítima y sin restricción alguna.

Sin perjuicio de ello, toda la información confidencial será tratada como tal de manera indefinida desde la fecha de aceptación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN DE LAS PARTES:

Queda entendido y aceptado por LAS PARTES que, en el marco de ejecución de este CONVENIO, ambas actuarán como institución independiente, y no como agentes o representantes de alguna PARTE.

COLEGIO PROFESIONAL DE
ECONOMISTAS DE PIURA



DECANO
Econ. Raúl Víctor Martínez Luna



COLEGIO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE PIURA



El presente CONVENIO no será considerado ni tendrá por objetivo la creación de una empresa conjunta, ni LAS PARTES serán consideradas como asociación, consorcio, joint venture, sociedad, grupo societario o conjunto económico de ninguna especie.

La relación entre LAS PARTES se sujeta a lo dispuesto en el presente CONVENIO. No existe relación laboral alguna entre LAS PARTES del presente CONVENIO; en este sentido, los trabajadores de una de LAS PARTES no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra y viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN

LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder total o parcialmente su posición contractual, ni las obligaciones que asuman ni los derechos que adquieren en el presente CONVENIO y no podrá subcontratar el objeto del mismo, por lo que LAS PARTES mantendrán la responsabilidad total y absoluta por la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA INVALIDEZ DE ALGUNA DISPOSICIÓN.

La invalidez o inexigibilidad de cualquier disposición de este CONVENIO no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. LAS PARTES pondrán todo de su parte para alcanzar los objetivos de la disposición nula a través de una estipulación nueva legalmente válida.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y USO DEL CORREO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN:

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento, así como la dirección electrónica establecida (secretaria@cepiura.org.pe) y c.cripiura@gmail.com) El cambio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

A la firma del presente convenio EL COLEGIO proporciona a **OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L** una dirección de correo electrónico (secretaria@cepiura.org.pe) indicando que la misma está vigente, activa, autorizando expresamente a **OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L** para que utilice la misma para el envío de comunicaciones varias relativas al presente documento, salvo aquellas cuya formalidad pectada sea el conducto notarial.

El Colegio declara conocer y aceptar que **OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L** utilizará la vía del correo electrónico como medio válido para notificar al Colegio, siendo el reporte de envío del correo electrónico documento suficiente que acredite la comunicación efectuada por la empresa.

Todo cambio del correo electrónico deberá ser comunicado por escrito por **EL COLEGIO** a **OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L**, para que surta efectos entre las partes.

COLEGIO PROFESIONAL DE
ECONOMISTAS DE PIURA

Econ. Raúl Víctor Martínez Lupo
DECANO





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Los posibles conflictos, controversias o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta a través de un procedimiento de conciliación", que contendrá el acuerdo arribado y formará parte integrante del presente convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Sí, no obstante, lo establecido en el párrafo precedente, surgiera alguna controversia que los suscribientes no pudieran solucionar amigablemente en relación con la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de lo pactado en el presente documento, ambas partes se someten de común acuerdo a la jurisdicción arbitral, en la Ciudad de Piura, departamento de Piura. El laudo del tribunal arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LOS DATOS PERSONALES Y DEL CONSENTIMIENTO PARA SU UTILIZACIÓN:

OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. y sus empresas vinculadas al holding o subsidiarias en el marco del presente convenio a los miembros o agremiados y colaboradores que el Club Grau, les podrán ofrecer y promocionar los productos y servicios de sus diversas Unidades de Negocio (actividades de desarrollo inmobiliario, prestación de servicios hoteleros y turísticos, de playas de estacionamiento, actividades conexas, así como restaurantes y otros).

El Colegio puede ejercer sus derechos (rectificación, oposición, cancelación, etc), en los términos previstos en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, presentando una solicitud escrita en la Oficina de **OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.**

Asimismo, el Club Grau reconoce que **OL&AS CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.** le ha informado que podrá establecer otros canales para tramitar estas solicitudes, lo que será informado oportunamente.

DÉCIMO PRIMERA. – COMPROMISO ETICO

El Colegio garantiza que, antes del inicio del presente convenio, ni sus representantes legales, trabajadores o cualquier otro colaborador suyo ha incurrido, directa o indirectamente a través de terceros que actúen en su representación, bajo cualquier forma, en un acto de soborno, corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, en cualquiera de sus modalidades y/o delitos conexos.

Asimismo, El Colegio se compromete a que, durante la ejecución del presente convenio, ni sus representantes legales, trabajadores o cualquier otro colaborador suyo incurre o incurrirá, directa o indirectamente a través de terceros que actúen en su representación, en actos de soborno, corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, en cualquiera de sus modalidades y/o delitos conexos. Asimismo, el propietario se obliga al cumplimiento de toda la legislación aplicable de la república del Perú o en la jurisdicción correspondiente que les

COLEGIO PROFESIONAL DE
ECONOMISTAS DE PIURA

Econ. Raul Victor Martinez Luna
DECANO





**COLEGIO PROFESIONAL DE
ECONOMISTAS DE PIURA**



sea aplicable en materia anticorrupción, prevención de lavados de activos y financiamiento del terrorismo.

EL COLEGIO se compromete a comunicar a la empresa cualquier hecho que lo vincule a un riesgo con los delitos de soborno, corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos precedentes o conexos a éstos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde que toma conocimiento del hecho.

De ser el caso que EL COLEGIO, sus representantes legales tengan vinculación con funcionarios públicos, EL COLEGIO declara que dicha situación ya fue informada oportunamente a la empresa a través de los documentos denominados "ficha de datos de contrapartes" y "dj de integridad". Asimismo, en caso se den variaciones en la información proporcionada por el propietario, éste se compromete a comunicar dicha situación a la empresa y a actualizar los documentos correspondientes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde que se producen las variaciones.

El colegio comprende que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en esta cláusula y en los documentos previamente completados, autoriza a la empresa a resolver de pleno derecho el presente Convenio. A tal efecto, la empresa, deberá remitir una comunicación notarial al propietario indicando el incumplimiento en que ha incurrido, de tal modo que la resolución operará automáticamente en la fecha de recepción de la referida comunicación. Por su parte, la empresa queda facultada a demandar el pago de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios que el incumplimiento le pudiera haber causado.

El Colegio se compromete frente a la empresa a liberarla y mantenerla patrimonialmente indemne respecto de cualquier demanda, procedimiento, investigación, proceso judicial, fallo o sentencia condenatoria, en donde El Colegio, sus socios, directores, representantes legales, trabajadores o cualquier otro colaborador suyo incurra o incurrirá, directa o indirectamente a través de terceros que actúen en su representación, en actos de soborno, corrupción, lavados de activos, financiamiento del terrorismo, en cualquiera de sus modalidades y/o delitos conexos.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con el contenido y obligaciones indicadas en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en señal de conformidad a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés



COLEGIO PROFESIONAL DE
ECONOMISTAS DE PIURA

Econ. Raul Victor Martinez Luna

**COLEGIO DE ECONOMISTAS
ECON. RAUL VICTOR MARTINEZ LUNA
DECANO
D.N.I. 42177056**

**GRUPO INMOBILIARIO OLAS
RAFAEL TINEO CAMACHO
REPRESENTANTE LEGAL
D.N.I. 72225024**